



CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

DENOMINADA:

NEWRACONSULTANCY Y SERVICIOS CIA. LTDA

ENTRE:

JURY FERNANDO VALLEJO RODRÍGUEZ Y OTROS.

CAPITAL SOCIAL U.S.D. 400,00

M.H.I. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles tres de febrero del año dos mil diez, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen a la celebración del presente contrato los señores JURY FERNANDO VALLEJO RODRÍGUEZ, casado; MARTHA RUTH VALLEJO

(1)

(2)

RODRÍGUEZ, casada; y, ⁽⁴⁾ VILMA GUADALUPE VALLEJO RODRÍGUEZ, viuda. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "NEWRACONSULTANCY Y SERVICIOS CIA. LTDA", contenida en las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: ⁽¹⁾ Jury Fernando Vallejo Rodríguez, con Cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete cero nueve ocho dos uno seis nueve seis, casado; ⁽²⁾ Martha Ruth Vallejo Rodríguez, con Cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete cero cinco cuatro dos cinco seis seis seis, casada; y, ⁽³⁾ Wilma Guadalupe Vallejo Rodríguez, con Cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete cero tres seis siete cero cuatro dos cero, viuda; los comparecientes tienen su domicilio en esta ciudad y Cantón de Quito, Provincia de Pichincha, todos personas naturales, mayores de edad, hábiles para contraer derechos y adquirir obligaciones, en forma clara con conciencia y voluntad manifiestan; CALÚSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000002

VOLUNTAD. ✓ Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, "NEWRACONSULTANCY Y SERVICIOS CIA LTDA" que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Del Código de Comercio, Del Código Civil, y a los convenios de las partes. ✓

CLAÚSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NEWRACONSULTANCY Y SERVICIOS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- ✓ NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO: Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es : NEWRACONSULTANCY Y SERVICIOS CIA. LTDA. ARTICULO DOS : Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha ; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley y al presente estatuto. ✓

ARTÍCULO TRES : Objeto.- La Compañía tiene como objeto social principal las siguientes actividades correspondientes a enumerarse: ✓

- a) Diseño, (planificación, elaboración, ejecución, fiscalización y certificaciones de redes informáticas, redes eléctricas, sistemas de telecomunicaciones, obras civiles, estudios de impacto ambiental, (operaciones y administración de sus actividades propias ;
- b) Consultoría y asesoría en materia informática, de sistemas y telecomunicaciones; ✓
- c) Importación, exportación, arrendamiento,

(R)

distribución, implementación, compra y venta de implementos, herramientas, equipos y maquinaria necesarios para la informática, sistemas, redes de datos, y telecomunicaciones y en general para el cumplimiento de su objeto social ; d) Diseño: instalación, elaboración, montaje, desmontaje y mantenimiento de toda clase de redes informáticas, redes eléctricas, sistemas, equipos informáticos, sistemas y equipos de telecomunicaciones, para diversas actividades, así como también la compra venta de equipos, partes y piezas necesarias para la utilización en las mismas ; e) Procesamiento de información, soporte técnico, capacitación, desarrollo, mantenimiento, implementación, reparación y todo lo relacionado con sistemas informáticos, sistemas eléctricos, sistemas de telecomunicaciones y equipos, sean genéricos o específicos ; f) Otorgar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, franquicias, cesiones de derechos de uso, nombres comerciales, marcas y cualquier otro derecho de propiedad intelectual de sus productos o sistemas de distribución, preparación elaboración y demás relacionados con el giro de su negocio ; g) Obtener la representación de marcas comerciales, licencias, franquicias o servicios de empresas nacionales o extranjeras dedicadas a actividades relacionadas con su objeto social ; h) Participación en concursos y/o licitaciones públicas y privadas en cualquier campo relacionado con su objeto



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000 3

social ; i) Organización, promoción auspicio de eventos, en temas relacionados con el objeto social ; j) Compra, venta, arrendamiento, hipoteca, permuta o cualquier otra forma de disposición de bienes muebles e inmuebles relacionados a su objeto social ; k) Contratación, distribución traslado y entrega de servicios o productos, relacionados con su objeto social ; l) Representación en el Ecuador y en el extranjero de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con el objeto social de la compañía ; m) Para cumplir con los convenios adquiridos por la compañía, ésta podrá en caso de requerirlo, contratar con otras empresas, contratar profesionales, trabajadores, expertos, especialistas, técnicos y demás personas requeridas, al margen del Código de Trabajo ecuatoriano, estipulados en contratos escritos e inscritos cuando se requiera personal ; n) Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambios comerciales o efectuar trueques o permutas, siempre que se relacionen con el objetos social ; o) Realizar cursos y/o seminarios de capacitación relacionados con el giro normal del negocio. Adicionalmente la compañía podrá intervenir en el capital social de otras compañías nacionales o extranjeras, siendo o no socio o accionista de las mismas. En fin, podrá realizar y celebrar toda

Ⓞ

clase de actos contratos permitidos por la Ley, ya sean civiles o mercantiles ilimitadamente, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi - públicas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y con relación a su objeto social. ARTÍCULO

CUARTO: Plazo.- La compañía tiene un plazo de duración de cien años contados desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de socios y podrá disolverse en cualquier momento se así lo resuelve la Junta General de socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato social.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO:

Capital y Participaciones.- El capital social de la Compañía es de: Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América. Divido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles,

las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos ; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. El valor de cada participación es de un dólar de los Estados Unidos de Norte América. ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento unánime del capital social presente en



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000004

la sesión ; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera : en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos de la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías ; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción de el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable la firma

R.

y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTÍCULO ONCE.-

Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por

herencia, conforme a la Ley. ARTÍCULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000035

RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, El Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. ARTÍCULO QUINCE.-

Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO DIECISÉIS.- La responsabilidad

de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y

2.

la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos : La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- De La

Junta General de Socios. ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarios y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal ; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta ; entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTE



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000096

Y UNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTE Y DÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTE Y TRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VENTE Y CINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de

2.

Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- Las actas de las sesiones de la junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las catas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO VEINTE Y SIETE : Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios / a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración ; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto ; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas ; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores ; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades ; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios ; f) Acordar la exclusión del socio de



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000007

acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía ; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social ; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía ; j) Aprobar los reglamentos de la compañía ; k) Aprobar el presupuesto de la compañía ; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía ; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía ; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- De las facultades de la Junta Universal, del quórum de instalación y del quórum de decisión, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Título IV. Sección Dos.- Del Presidente. ARTÍCULO TREINTA.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. Para tal cargo en forma unánime de los socios se ha designado a la señora Martha Ruth Vallejo Rodríguez por un plazo de tres años pudiendo ser reelegida en

forma indefinida. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía : a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios ; b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas ; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad ; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dura la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito ; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo ; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, con inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios ; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General ; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía ; y , la junta general de socios. Sección Tres.- Del Gerente General.-

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- El Gerente General es el Administrador y representante legal de la compañía, actuará como Secretario de la Junta General de socios y



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000008

firmará los certificados de aportación ; para el ejercicio de sus funciones, tiene los más amplios poderes de administración y el manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones de la Junta General de Socios, será nombrado por la junta general de socios y durará tres años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida ; puede ser socio o no. Para tales efectos se ha designado de forma unánime como Gerente General al Ingeniero Jury Fernando Vallejo Rodríguez. En particular, a más de la representación legal, tendrá los deberes y atribuciones siguientes. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía : a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial ; b) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía ; c) Conducir, gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de los negocios sociales y administrativos de la compañía ; d) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía ; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes sobre la distribución de utilidades y la constitución de reservas ; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía y velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos ; g) Abrir y cerrar cuentas corrientes nacionales o internacionales o de cualquier otra naturaleza en forma individual o conjuntamente con el

[Handwritten signature]

Presidente ; h) Designar a la o a las personas autorizadas a emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, previa autorización de la Junta ; i) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía ; j) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios ; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios ; l) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo ; ll) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil ; m) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta ; n) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones ; ñ) Someter anualmente a la Junta General de socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar el balance anual ; o) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico ; p) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios ; q) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente ; r) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo ; s) Ejercer y cumplir las demás



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000009

atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. conforme se establece en la Sección XII de la Ley de Compañías.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLAÚSULA CUARTA.- CUADRO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN : Integración de Capital.

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL		NUMERO
	SUCRITO	PAGADO	
Jury F. Vallejo Rodríguez	350,00	350,00	350,00
Martha R. Vallejo Rodríguez	25,00	25,00	25,00
Vilma G. Vallejo Rodríguez	25,00	25,00	25,00
	400,00	400,00	400

Los socios pagan la totalidad del capital suscrito en efectivo al momento de la constitución, tal como se acredita con el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes autorizan al Gerente General o al Doctor Mario Aroca Benítez para que a su nombre y representación solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. En todo lo no estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías y demás leyes afines. En caso de controversia, las partes de mutuo acuerdo se someten al Centro De Mediación y Arbitraje Del Colegio De Abogados De Pichincha. Usted señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes mencionada. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el doctor Mario Aroca, portador de la matrícula profesional número diez mil ciento diez del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, estos se ratifican y afirman en todo el



NOTARIA CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000010

contenido y firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X *Fernando Vallejo* 170982169-6

JURY FERNANDO VALLEJO RODRIGUEZ



X *Martha Ruth Vallejo* 170542566-6

MARTHA RUTH VALLEJO RODRIGUEZ



X *Vilma Guadalupe Vallejo* 170562042-0

VILMA GUADALUPE VALLEJO RODRIGUEZ



Lider Moreta Gavilanes
EL NOTARIO

CIUDADANIA 170366-6
 VALLEJO RODRIGUEZ JILVA FERNANDA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 15 OCTUBRE 1962
 010-1-0282-0824-1E
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1757

Jilva Rodriguez

(1)

EQUATORIANA*****
 QUITO ELROYE ALEXANDRA REYES APENAS
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 JUSTO MOISES GILBERTO VALLEJO
 ALICIA RODRIGUEZ
 QUITO 12/02/2005
 02/02/2017

1361400

CIUDADANIA 170366-6
 VALLEJO RODRIGUEZ MARTHA RUTH
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 29 OCTUBRE 1957
 010-1-0282-0824-1E
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1757

Martha Rodriguez

(2) Notaria 4ta.

Dr. Lidor Morata Gavilan
 Quito - Ecuador

EQUATORIANA***** E3333V2222
 CASADO JUSTO F TOBAR SANCHEZ
 SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
 GILBERTO VALLEJO
 ALICIA RODRIGUEZ
 QUITO 12/07/2006
 12/07/2018

1973559

CIUDADANIA 170367042-0
 VALLEJO RODRIGUEZ VILMA GUADALUPE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 11 OCTUBRE 1962
 04-1-0282-07137-1E
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1962

Vilma Vallejo

(3)

EQUATORIANA***** VI333V2222
 QUITO EDGAR ALFREDO PEREZ TORRES
 SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
 GILBERTO VALLEJO
 ALICIA RODRIGUEZ
 QUITO 02/06/2006
 02/06/2018

155142

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

195-0019 1705425686
 NUMERO CELULA
 VALLEJO RODRIGUEZ MARTHA RUTH

PROVINCIA QUITO
 PARROQUIA CALDERON ZONA CARAPIUNO

Notaria 4ta

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

025-0373 1703670420
 NUMERO CELULA
 VALLEJO RODRIGUEZ VILMA GUADALUPE

PROVINCIA QUITO
 PARROQUIA COTACOLLAS ZONA

Notaria 4ta

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

053-0363 1709821696
 NÚMERO CEDULA

VALLEJO RODRIGUEZ JURY FERNANDO

PROVINCIA QUITO
 COTACOLLAO CANTÓN
 PARROQUIA COTACOLLAO
 ZONA

03 02 2010

0000011

Notaria 4ta.

 Dr. Lider Moreta Gavilanes
 Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en una foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 03 FEB 2010

[Handwritten Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7281329
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AROCA BENITEZ MARIO GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2010 10:32:08 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- NEWRACONSULTANCY Y SERVICIOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000012



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI # consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	<input type="text" value="VALLEJO RODRIGUEZ JURY FERNANDO"/>	US.\$.	<input type="text" value="350,00"/>
2	<input type="text" value="VALLEJO RODRIGUEZ MARTHA RUTH"/>	US.\$.	<input type="text" value="25,00"/>
3	<input type="text" value="VALLEJO RODRIGUEZ VILMA GUADALUPE"/>	US.\$.	<input type="text" value="25,00"/>
	TOTAL		<input type="text" value="400,00"/>

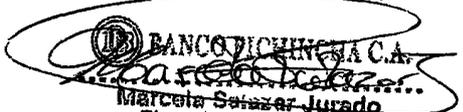
Lá tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

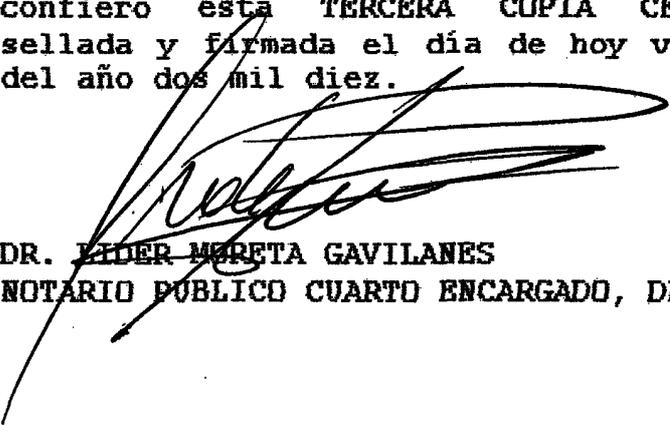
No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


Marceta Sotelo Jurado
 Ejecutivo de Negocios
 Ag. Centro Financiero Orellana

FIRMA AUTORIZADA
CENTRO FINANCIERO ORELLANA

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada el día de hoy viernes cinco de febrero del año dos mil diez.


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTÓN



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



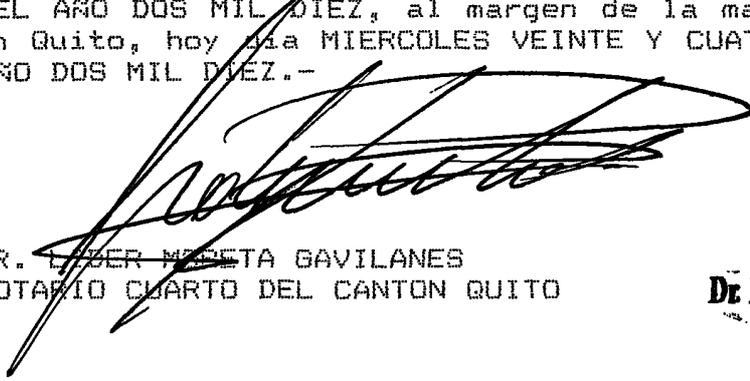
NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000013

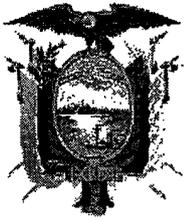
EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000614, DE DIEZ Y OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, por la cual LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPANIAS; ENCARGADA, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA NEWRACONSULTANCY Y SERVICIOS CIA. LTDA., otorgada ante mi, el TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día MIERCOLES VEINTE Y CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

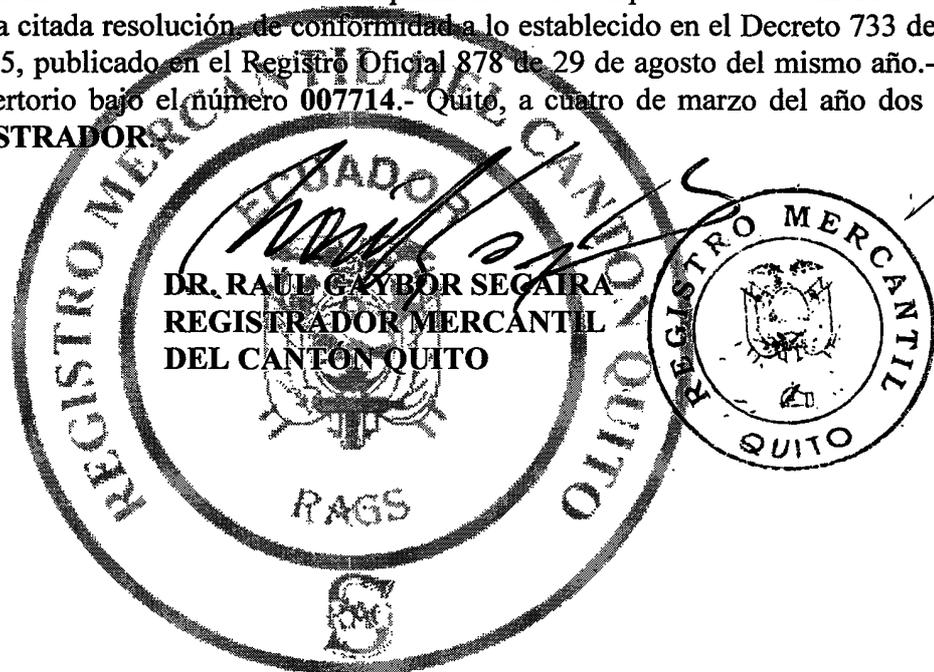


0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. SEISCIENTOS CATORCE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 18 de febrero de 2.010, bajo el número **0598** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NEWRACONSULTANCY Y SERVICIOS CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0340**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007714**.- Quito, a cuatro de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-





0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

06680

Quito, 25 MAR 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NEWRACONSULTANCY Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL